

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN NO. R-MEM-LCG-003-2024, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024, Y RENUEVA POR DOS (2) AÑOS ADICIONALES EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE GASODUCTO Y TERMINAL DE IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE CON ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL, A FAVOR DE MANZANILLO GAS & POWER, S.A.

NUMERO: R-MEM-LCG-016-2026

CONSIDERANDO (I): Que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (“MEM”)**, conforme a la Ley núm. 100-13, es el órgano rector del sector energético nacional y competente para supervisar, fiscalizar y regular las infraestructuras energéticas estratégicas del país, incluyendo la importación, almacenamiento, regasificación y transporte de gas natural, así como el otorgamiento de los títulos habilitantes correspondientes.

CONSIDERANDO (II): Que, en el marco de las atribuciones conferidas al **MEM** y en representación de las **EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD (EDE)**, en fecha 1.º de marzo de 2021 se llevó a cabo la Licitación Pública Internacional **No. EDES-LPI-NG-01-2021** para la compraventa de potencia y energía eléctrica asociada mediante contratos de largo plazo, resultando adjudicatario el consorcio **HAINA INVESTMENT CO., LTD. (HIC), ENERLA ENERGÍA DE LAS AMÉRICAS, INC. (ENERLA) y SHELL GAS & POWER DEVELOPMENT B.V. (SHELL)**, para el Bloque 1, integrado por una terminal de gas natural con capacidad de almacenamiento en tierra y una central de generación a ciclo combinado en la Bahía de Manzanillo, provincia Monte Cristi.

CONSIDERANDO (III): Que, mediante comunicación de fecha 18 de agosto de 2023, la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, RNC núm. 1-32-65714-4, solicitó al **MEM** el Permiso de Construcción de un gasoducto tradicional y de una terminal de importación con almacenamiento y regasificación de gas natural, a ser ubicada en la Bahía de Manzanillo, municipio Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi.

CONSIDERANDO (IV): Que, como parte del proceso de evaluación, el Viceministerio de Hidrocarburos requirió el depósito de documentación faltante mediante comunicación núm. INT-MEM-2023-13370, de fecha 21 de septiembre de 2023, reiterando requerimientos mediante comunicación núm. INT-MEM-2023-14455, de fecha 11 de octubre de 2023, y recibiendo documentación complementaria mediante comunicaciones EXT-MEM-2023-5010, de fecha 28 de diciembre de 2023, y EXT-MEM-2024-254, de fecha 23 de enero de 2024.

CONSIDERANDO (V): Que, en fecha 8 de febrero de 2024, la Dirección de Regulación, Importación y Usos de Hidrocarburos del Viceministerio de Hidrocarburos emitió un informe

favorable de evaluación, recomendando el otorgamiento del Permiso de Construcción, condicionado al depósito oportuno de documentación de ingeniería de detalle, conforme a los requerimientos establecidos por el **MEM**.

CONSIDERANDO (VI): Que, en fecha 19 de febrero de 2024, el **MEM** emitió la Resolución núm. **R-MEM-LCG-003-2024**, mediante la cual otorgó a favor de **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, el Permiso de Construcción de un gasoducto tradicional para gas natural licuado (GNL) y una terminal de importación con almacenamiento y regasificación en tierra, estableciendo su vigencia por dos (2) años, así como obligaciones y condicionamientos relativos al depósito de documentación técnica.

CONSIDERANDO (VII): Que, en fecha 11 de noviembre de 2025, **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.** presentó ante el **MEM** una solicitud de renovación del permiso de construcción relativo al gasoducto tradicional asociado a su terminal de recepción y almacenamiento de GNL, recibida con acuse EXT-MEM-2025-4281.

CONSIDERANDO (VIII): Que, en fecha 20 de noviembre de 2025, mediante comunicación INT-MEM-2025-17950, el **Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura ("VSEI")** notificó el recibo de la solicitud de renovación y requirió la actualización de documentación pendiente para sustentar la evaluación del permiso, conforme al marco normativo aplicable.

CONSIDERANDO (IX): Que, en fecha 13 de febrero de 2026, personal técnico del VSEI realizó una inspección de campo a los terrenos de Manzanillo Gas & Power, a fin de verificar el estado del proyecto y levantar detalles relevantes para la modificación del diseño originalmente aprobado.

CONSIDERANDO (X): Que, en fecha 17 de febrero de 2026, **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.** remitió al **MEM** una comunicación (acuse EXT-MEM-2026-567) solicitando la actualización de la Resolución núm. R-MEM-LCG-003-2024, para incluir (i) la solución flotante de almacenamiento y regasificación de GNL mediante unidades flotantes FSU y FRSU, y (ii) la incorporación de nuevas obras auxiliares y trazados asociados al transporte del gas natural regasificado hacia las centrales de generación.

CONSIDERANDO (XI): Que la solicitud de actualización incorpora nuevos componentes al proyecto originalmente autorizado, en particular la instalación de dos unidades flotantes (FSU y FRSU), así como la construcción de infraestructura complementaria de interconexión y transporte de gas natural regasificado, a fin de asegurar el suministro continuo y confiable para las unidades de generación comprendidas por los Bloques 1 y 2.

CONSIDERANDO (XII): Que, en fecha 18 de febrero del 2026 el VSEI elaboró el "Informe de Evaluación sobre la Renovación de Permiso de Construcción de Gasoducto Tradicional y Terminal de Importación de GNL a favor de Manzanillo Gas & Power", en el cual se analizan los antecedentes, la descripción del proyecto, las verificaciones de la documentación depositada, la inspección de campo y el cumplimiento de requerimientos, recomendándose la actualización del permiso de construcción, condicionada al depósito oportuno de

documentación e información asociada a la ingeniería de detalle y a los requerimientos técnicos pendientes, previo a la solicitud de la licencia de operación correspondiente.

CONSIDERANDO (XIII): Que, conforme a la evaluación técnica realizada, se ha constatado que subsisten compromisos de entrega de documentación de ingeniería de detalle y requisitos técnicos pendientes, por lo que procede disponer su depósito oportuno y condicionante, a fin de mitigar contingencias y asegurar el cumplimiento de normas de seguridad, calidad y operación aplicables a infraestructuras gasísticas.

CONSIDERANDO (XIV): Que el interés público involucrado en la seguridad energética y en la puesta en servicio de infraestructura estratégica para el abastecimiento de gas natural justifica la renovación del Permiso de Construcción por un plazo adicional, así como la actualización de la descripción del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de las demás autorizaciones requeridas por otras entidades públicas competentes.

CONSIDERANDO (XV): Que la presente Resolución se dicta en observancia de los principios de buena administración y debido procedimiento administrativo, conforme a las competencias atribuidas al Ministerio de Energía y Minas por la Constitución y la Ley núm. 100-13, y al amparo de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley No. 100-13, Orgánica de Organización de la Administración Pública, de fecha nueve (9) del mes julio del año dos mil doce (2012).

VISTA: Ley No. 247-12, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Resolución núm. **R-MEM-LCG-003-2024**, de fecha 19 de febrero de 2024, que otorgó a **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, el Permiso de Construcción de gasoducto tradicional y terminal de importación con almacenamiento y regasificación de gas natural.

VISTA: la Comunicación de **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, de fecha 11 de noviembre de 2025, con acuse EXT-MEM-2025-4281, contentiva de la solicitud de renovación del permiso.

VISTA: la Comunicación INT-MEM-2025-17950, de fecha 20 de noviembre de 2025, del Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura, relativa al recibo de la solicitud y requerimientos de documentación.

VISTA: la Comunicación de **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, de fecha 17 de febrero de 2026, con acuse EXT-MEM-2026-567, solicitando la actualización de la Resolución núm. **R-MEM-LCG-003-2024**.

VISTO: el Informe de Evaluación sobre la Renovación de Permiso de Construcción de Gasoducto Tradicional y Terminal de Importación de GNL a favor de Manzanillo Gas & Power, de fecha 18 de febrero de 2026, elaborado por el VSEI.

VISTA: la Licencia ambiental núm. 0537-24-MODIFICADA, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (según expediente).

VISTAS: las enmiendas a los contratos de compraventa de potencia y energía entre **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.** y las **EDE (EDEESTE, EDENORTE y EDESUR)**, depositadas en el expediente.

El **MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**, en su calidad de superior jerárquico del Ministerio de Energía y Minas, y en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO** en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente el artículo 136 de la Constitución de la República, del 13 de junio del 2015; los artículos 1, 2, 3, literales h), i), 4 de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de energía y Minas; los artículos 25 y 28 de la Ley No. 247-12; dicta la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICA la Resolución núm. **R-MEM-LCG-003-2024**, de fecha 19 de febrero de 2024, en su apartado relativo a la descripción del proyecto y alcance del permiso, para que, en lo adelante, el proyecto autorizado se entienda descrito de la manera siguiente:

“Central de generación a ciclo combinado con una capacidad de aproximadamente 420 MW y una terminal de importación de gas natural que incluye recepción, descarga, almacenamiento y regasificación, a ubicarse en la Bahía de Manzanillo, municipio Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi, República Dominicana; incluyendo (i) un gasoducto para el transporte del gas natural regasificado, (ii) facilidades en tierra para almacenamiento y regasificación, y (iii) unidades flotantes para el almacenamiento y/o almacenamiento y regasificación de GNL (FSU/FRSU), así como las obras auxiliares necesarias (líneas de descarga, retorno de vapor, agua de mar, nitrógeno, suministro de energía eléctrica, comunicaciones y líneas eléctricas), de conformidad con la documentación del expediente.”

SEGUNDO: RENEVA y PRORROGA por dos (2) años adicionales la vigencia del Permiso de Construcción otorgado mediante la Resolución núm. **R-MEM-LCG-003-2024**, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, desde el 19 de febrero de 2026 y hasta el 19 de febrero de 2028, sin perjuicio de lo que dispongan las demás autorizaciones y licencias requeridas por otras autoridades competentes.

TERCERO: MANTIENE vigentes, en todo lo no modificado por la presente Resolución, las disposiciones, obligaciones, prohibiciones y condicionamientos contenidos en la Resolución núm. **R-MEM-LCG-003-2024**.

CUARTO: DISPONE que la actualización y renovación del Permiso de Construcción queda condicionada al depósito oportuno de la documentación técnica pendiente y de la ingeniería de detalle identificada por el VSEI en el Informe de Evaluación de febrero de 2026, la cual deberá ser depositada, a más tardar, previo a la solicitud de la Licencia de Operación de estas infraestructuras energéticas, y en todo caso antes de la puesta en marcha y operación comercial. A saber:

1. Información de diseño, construcción y operación del gasoducto (información básica de diseño: diámetro, longitud, características del/los fluidos o gases a transportar, presión de operación, presión máxima de diseño permisible, revestimiento externo, etc.).
2. Descripción general de las facilidades del gasoducto (válvulas, salvaguardas y protección, control y monitoreo operacional, estaciones de control y recibo, puesta a tierra, detección de fugas, marcación y señalización, etc.).
3. Sistema de protección catódica o anticorrosiva.
4. Listado de materiales a utilizar y sus características.
5. Reporte de prueba de material (Material Test Report – MTR) de la tubería, incluyendo: método de soldadura, método de inspección, descripción de la tubería, entidad para la cual fue producida, prueba de presión y duración, número de lote (heat number) y año, propiedades de tensión y químicas, prueba de dureza al impacto, y firma y sello del fabricante.
6. Método de soldadura de tuberías y fittings (acoplamientos) del gasoducto.
7. Plan de entrenamiento del personal que operará el gasoducto y programa de entrenamientos por categoría.
8. Plan de mitigación y respuesta ante emergencias, incluyendo Potential Impact Radius (PIR) y planes de respuesta.
9. Sistema de detección de fugas de gas para la terminal y el gasoducto.
10. Plan integrado de medio ambiente, seguridad y salud para la terminal.
11. Plano certificado por el MOPC del embarcadero (cuando aplique).
12. Diseño de la cimentación, incluyendo diseño del anclaje.
13. Memoria de cálculo del diseño del tanque (en tierra, cuando aplique).
14. Procedimientos/métodos de soldadura y calificación de soldadores.
15. Reporte de prueba de material (MTR) del tanque, incluyendo: descripción (tipo de acero), entidad para la cual fue fabricado, heat number y año, propiedades de tensión y químicas, prueba de dureza al impacto, y firma y sello del fabricante.
16. Certificado de clase de las unidades flotantes FSU y FRSU (cuando corresponda).

QUINTO: ORDENA que **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.** mantenga al **MEM** informado mediante reportes trimestrales de avance, incluyendo actualización del

cronograma, hitos de ejecución, modificaciones técnicas sustanciales y evidencias del cumplimiento de los requerimientos de seguridad, calidad y ambiente aplicables.

SEXTO: ESTABLECE que el Permiso de Construcción se otorga sin desmedro de cualquier otra autorización, licencia o no objeción requerida por otras instituciones públicas competentes (incluyendo, entre otras, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, autoridades municipales y cuerpos de socorro), las cuales deberán ser obtenidas y mantenidas vigentes por el titular.

SÉPTIMO: ADVIERTE que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución y/o en la Resolución núm. **R-MEM-LCG-003-2024**, así como la inobservancia de las normas técnicas y de seguridad aplicables, podrá dar lugar a medidas administrativas, incluyendo la revocación del permiso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

OCTAVO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, al Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura, al Viceministerio de Hidrocarburos, y su publicación conforme a la Ley núm. 200-04, una vez retirada en original por el titular.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

JOEL SANTOS ECHAVARRIA
Ministro

